

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTERNATIONAL
CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA
AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO
DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2018**

El Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe en relación con la propuesta de reducción de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto decimosegundo del orden del día.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, toda propuesta de reducción de capital, en cuanto que se trata de una modificación de Estatutos Sociales, requiere para su aprobación el correspondiente informe justificativo del Consejo de Administración.

1. Introducción

En este apartado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, se explica y justifica de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias adquiridas de acuerdo con lo indicado a continuación, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto decimosegundo del orden del día.

Las acciones objeto de la propuesta de reducción de capital serán adquiridas por la Sociedad en ejecución del programa de recompra por importe de 500 millones de euros autorizado por el Consejo de Administración (el “**Programa de Recompra**”).

En este sentido, la adquisición de las acciones propias se efectuará con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.

En virtud del Programa de Recompra, la Sociedad podrá adquirir un número máximo de 185.000.000 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, representativas del 9,0% del capital social de la Sociedad a la fecha de aprobación de este informe, que se mantendrán en autocartera para su posterior amortización.

2. Justificación de la propuesta

Con ocasión de la presentación de sus resultados del ejercicio 2017 el [23 de febrero de 2018], la Sociedad comunicó su intención de llevar a cabo una recompra de acciones propias por un importe máximo de 500.000.000 de euros a lo largo de 2018 como mecanismo adicional para incrementar la rentabilidad en efectivo para los accionistas de la Sociedad.

El Programa de Recompra fue autorizado por el Consejo de Administración, otorgando poderes al Consejero Delegado y al Director Financiero de IAG para establecer y ejecutar el programa en base a los siguientes términos:

- Finalidad: la reducción del capital de la Sociedad, sujeto a la aprobación de la misma por la Junta General de Accionistas.
- Mercado regulado: las compras se realizarán tanto en la Bolsa de Londres como en las Bolsas españolas.
- Importe máximo asignado al programa: 500.000.000 de euros.
- Máximo número de acciones objeto de adquisición: hasta 185.000.000 de acciones, representativas del 9,0% del capital social de la Sociedad.
- Precio máximo por acción: las acciones serán adquiridas a un precio que no excederá del que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en la Bolsa correspondiente en el momento que se realice la operación.
- Volumen máximo: un máximo equivalente al 25% del volumen medio diario de las acciones negociado en la Bolsa correspondiente en las 20 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de adquisición.
- Duración: el Programa de Recompra terminará en la fecha fijada por el Consejo de Administración.

Como consecuencia de la implementación del Programa de Recompra y para dar cumplimiento a la finalidad del mismo, se propone a la Junta General de Accionistas la amortización de las acciones adquiridas por la Sociedad al amparo de dicho Programa de Recompra, en el plazo de un mes desde su finalización.

Se hace constar que, a la fecha de aprobación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, el Programa de Recompra no ha sido lanzado por la Sociedad.

3. Principales términos y condiciones de la reducción de capital

El importe máximo de la reducción de capital será igual al número de acciones adquiridas

en virtud del Programa de Recompra multiplicado por 0,5 euros por acción, mediante la amortización de las referidas acciones propias, con un máximo de 92.500.000 de euros, correspondiente al valor nominal del número máximo de acciones propias a adquirir en virtud del Programa de Recompra (185.000.000 de acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas).

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 185.000.000 de acciones al amparo del Programas de Recompra, el capital quedará reducido en la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del referido Programas de Recompra.

En este sentido, se propone delegar en el Consejo de Administración las facultades necesarias para fijar la cifra definitiva de la reducción del capital social de acuerdo con el procedimiento anteriormente expuesto.

La reducción de capital propuesta no conlleva la devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se llevará a cabo con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En su virtud, al amparo del artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no tendrán el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo se propone a la Junta General de Accionistas la delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo de reducción de capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital), delegando asimismo las facultades necesarias para determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de reducción o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital.

Se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarias o convenientes para que, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital, pueda modificar el artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación (una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone) y se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores correspondientes y la cancelación de sus registros contables.

4. Propuesta de acuerdo

A continuación se transcribe el texto del acuerdo decimosegundo propuesto a la Junta General de Accionistas en relación con la reducción de capital:

12º.- APROBACIÓN DE UNA REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE UN MÁXIMO DE 185.000.000 DE ACCIONES PROPIAS (9,0% DEL CAPITAL SOCIAL). DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA SU EJECUCIÓN.

ACUERDO DECIMOSEGUNDO

*“Reducir el capital social de la Sociedad, mediante la amortización de acciones adquiridas al amparo del programa de recompra por importe de 500 millones de euros, para su amortización autorizado por el Consejo de Administración (el “**Programa de Recompra**”), en los siguientes términos:*

1. Importe y modalidad de la reducción de capital.- El importe nominal de la reducción de capital de la Sociedad será igual al número de acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra multiplicado por 0,5 euros por acción, mediante la amortización de las referidas acciones, con un máximo de 92.500.000 de euros, correspondiente al valor nominal del número máximo de acciones propias a adquirir en virtud del Programa de Recompra (185.000.000 de acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas).

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración en función del número definitivo de acciones que se adquieran en el marco del Programa de Recompra.

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas.- Las acciones objeto de amortización serán adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa de Recompra, que finalizará, como máximo, en la fecha fijada por el Consejo de Administración y que se efectuará con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 185.000.000 de acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas en el marco del mismo.

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la

reducción de capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, con dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital.

4. Delegación de facultades.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.*
- b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas o extranjeras; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra y la reducción de capital.*
- c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del mismo, a su amortización en los términos aquí acordados.*
- d) Declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones objeto de amortización y, por tanto, el importe en que deba quedar reducido el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.*
- e) Fijar la cifra definitiva de la reducción de capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.*

- f) *Dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones resultantes de la ejecución de la reducción de capital.*
- g) *Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura correspondiente y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores correspondientes y la cancelación de los correspondientes registros contables.*
- h) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere este acuerdo.”

* * *

Madrid, 3 de mayo de 2018.